

# CORREOS

Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven; pero el imponente puede solicitar *aviso de recibo* firmado por el destinatario entregando *en el acto* de la imposición sellos de correo por valor de 10 céntimos de peseta.

Trascurrido el plazo que en el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente *aviso de la llegada* de aquél, puede solicitar noticias oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

El extravío de un objeto certificado, no ocasionado por fuerza mayor, da derecho á percibir una indemnización de cincuenta pesetas, que será abonada al imponente, ó á petición de éste al destinatario.

La Administración sólo indemniza por el extravío de los certificados dirigidos al territorio español, países de Europa y Estados de Bolivia, Colombia, Congo, Costa Rica, Chile, Egipto, Hawai, India inglesa, Japón, Liberia, Nicaragua, Persia, Salvador, Venezuela, Uruguay, Colonias inglesas (excepto Canadá), danesas, francesas, holandesa y portuguesas.

Para tener derecho á la indemnización, es condición precisa haber reclamado noticias del certificado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del resguardo, tratándose de objetos del interior de la Península, islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos á las islas Canarias, Cuba ó Puerto Rico; seis para Filipinas, Fernando Póo, Corisco ó Annobón, y un año para los dirigidos al extranjero.

Administración de \_\_\_\_\_

Número del certificado 262

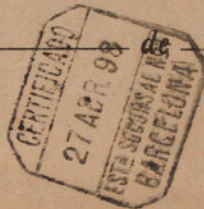
*José Pons*

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido á *Vittorio*

*Sabella*

en *Genova* (1) *Italia*

bajo el número y las condiciones que se consignan en este resguardo.



de 189—

El Administrador,

*J. Masadeu*

(1) Expresese la provincia ó país á que pertenece el punto de destino.